

Al despacho del señor Juez, informando que el ejecutante allegó escrito de medidas cautelares. PROVEA. San Cayetano, 15 de enero del 2024.


MARIA AMPARO HERNÁNDEZ DÍAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODE PÙBLICO



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, DIECIOCHO (18) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Ejecutivo 54673-4089-001-2020-00011-00

Por encontrarse la solicitud de medidas cautelares ajustada al artículo 599 en concordancia con el numeral 9 del artículo 593 del C. G.P., el juzgado, DISPONE:

PRIMERO: Decretar el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, comisiones, bonificaciones o auxilios, devengados por el demandado **MIGUEL ANGEL TORRES TORRES**, identificado con C. de C. No. 1.090,474.079, quien presta sus servicios a PETROCASINOS S.A., Líbrese el respectivo oficio al Tesorero municipal de la respectiva entidad, a fin de que tome nota de la medida cautelar aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y a favor de la presente ejecución, en la cuenta judicial número 546732042101 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Límitese la medida a la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$ 28.000.000.00).

Remítase oficio al correo: carterajudico@petrocasinos.com;

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al Despacho del señor Juez informando que se recibió al correo institucional memorial de revocatoria de poder y se designa a otro profesional. PROVEA. San Cayetano, 18 de enero del 2024.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
San Cayetano, Dieciocho (18) de Enero del Dos Mil Veinticuatro (2024)

Reivindicatorio 54673-4089-001-2022-00034-00

En escrito que antecede la demandante dentro del presente proceso Reivindicatorio manifiesta que revoca el poder conferido al apoderado actuante, y en su defecto designa al Dr. JUAN CARLOS REYES GOMEZ para que ejerza su representación legal. Por su parte el referido profesional solicita se le reconozca personería para actuar dentro de la actuación, y se le remita el link del proceso.

El despacho obrando al tenor del artículo 76 del C.G.P, acepta la revocatoria del poder, y, en consecuencia, dispone reconocer personería al Dr. JUAN CARLOS REYES GOMEZ, como apoderado judicial de la señora RUBIELA MONSALVE, en calidad de demandante, conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando ampliamente facultado para actuar.

Igualmente remítase por secretaría el link del proceso.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


JULIO CESAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez informando que la parte actora allegó la caución ordenada. PROVEA. San Cayetano, 15 de enero del 2024.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, DIECIOCHO (18) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Acción Posesoria 54673-4089-001-2023-00075-00

Dentro del presente proceso POSESORIO, la parte actora allegó la caución ordenada en el auto admisorio de la demanda, a efectos de que se hagan efectivas las medidas cautelares solicitadas en el libelo de demanda, de conformidad con el numeral 1), literal c) del artículo 590 del C.G.P, en el sentido de ordenar a los demandados cesar todo acto de perturbación actual y futuro sobre la finca denominada CILINDRO, ubicada en el paraje o vereda el Tabiro del municipio de San Cayetano Norte de Santander, como adelantar construcción de vivienda, levantamiento de tierras con maquinaria pesada o deforestación.

El despacho teniendo en cuenta que la medida cautelar está dentro de las previstas en el artículo 590 del C.G.P, concretamente en el literal c), en el entendido de que lo que se busca es prevenir daños en cuanto a las mejoras se refiere, se accede a su decreto y su duración será hasta tanto se decida la instancia. Comuníquese en tal sentido a la parte demandada.

Así mismo solicita la parte demandante, la medida cautelar de inscripción de demanda, al tenor del literal a) del artículo 590 del C.G.P, a lo cual se accede por ser procedente. Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al decreto de la medida cautelar pretendida por la parte actora dentro del presente proceso, por lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR a los demandados cesar todo acto de perturbación actual y futuro sobre la finca denominada CILINDRO, ubicada en el paraje o vereda el Tabiro del municipio de San Cayetano Norte de Santander, como adelantar construcción de vivienda, levantamiento de tierras con maquinaria pesada o deforestación. Comuníqueseles.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 260-12212. Oficiese a la oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Alléguese copia de la demanda y sus anexos.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,



JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez